



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300520180008700
Demandante: Conjunto Llanura del Viento VIS P.H.
Demandado: Rosa Elisa Aguilar Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0968

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.596 del 15 de febrero de 2018 que decretó el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que la demandada Rosa Elisa Aguilar Vivas, identificada con cedula de ciudadanía No.48.654.469 posea sobre el inmueble bajo matrícula inmobiliaria No.370-908530, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee5d8ab65f41cb967ef4acf9719056108a2a1f5a1df0106573ffc3866e5cca3**
Documento generado en 04/04/2022 10:19:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-0041500
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz
Demandado: Yazmín Montehermoso Murillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0969

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1679 del 12 de junio de 2019 que decretó el embargo retención de los dineros que tuviere o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, los señores WILMER ARMANDO CLAROS PARRA y YAZMIN MONTEHERMOSO MURILLO, dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el No. 1681 del 12 de junio de 2019 que decretó el embargo previo de vehículo de placas CMJ – 776 propiedad de la demandada YAZMIN MONTEHERMOSO MURILLO, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.



Radicación: 760014003-006-2019-0041500
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz
Demandado: Yazmín Montehermoso Murillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0969

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab481b59869e04f4561381361a3935f5adae5ac30dfc936a416dc1d0e9353afe**
Documento generado en 04/04/2022 10:18:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2018-00261-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Raquel Nohemy Mosquera Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1003

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 04 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.111.768,00
FECHA DE INICIO	16-mar-18
FECHA DE CORTE	4-abr-22
TOTAL MORA	\$ 1.119.736
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.111.768
DEUDA TOTAL	\$ 2.231.504

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 36.955,17	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 25.125,96
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 61.969,95	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 25.014,78
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 86.873,55	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.903,60
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 111.443,62	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.570,07
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 135.902,52	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.458,90
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 160.250,24	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.347,72
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 184.375,60	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.125,37
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 208.389,79	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.014,19
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 232.292,80	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.903,01
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 255.973,46	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.680,66
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 280.210,01	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 24.236,54
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 304.113,02	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.903,01
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 327.904,85	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.791,84
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 351.807,86	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.903,01
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 375.599,70	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.791,84
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 399.391,53	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.791,84
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 423.183,37	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.791,84
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 446.975,21	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.791,84
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 470.544,69	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.569,48
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 494.002,99	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.458,30



dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 517.350,12	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.347,13
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 540.586,07	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.235,95
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 564.155,55	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.569,48
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 587.613,86	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.458,30
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 610.738,63	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 23.124,77
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 633.307,52	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.568,89
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 655.765,24	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.457,71
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 678.222,95	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.457,71
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 700.903,02	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.680,07
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 723.694,26	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.791,24
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 746.151,97	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.457,71
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 768.387,33	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.235,36
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 790.177,99	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.790,65
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 811.746,29	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.568,30
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 833.648,12	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.901,83
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 855.327,59	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.679,48
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 876.895,89	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.568,30
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 898.353,01	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.457,12
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 919.810,14	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.457,12
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 941.267,26	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.457,12
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 962.835,56	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.568,30
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 984.292,68	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.457,12
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 1.005.638,63	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.345,95
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 1.027.206,92	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.568,30
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 1.048.997,58	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 21.790,65
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 1.071.010,58	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.013,01
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 1.093.690,65	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.680,07
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.116.593,07	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 22.902,42
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.140.162,55	\$ 0,00	\$ 1.111.768,00		\$ 0,00	\$ 3.142,60

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea57f677bc9f8760978b71965839def7b1313ebfeef81788ecc6507129daa**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2019-00242-00
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Demandado: Myriam del Socorro Guerrero Encalada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0970

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, proveniente de la parte actora. El Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca5c697500a49b658d4cd15099cc48d59fc0d9f3ef98fab7e488bd9ecc88e91**

Documento generado en 04/04/2022 10:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003011-2019-0003800
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales,
Intermediación Judicial Y Bienestar Social.
Demandado: Ranulfo Muñoz Méndez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0972

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de reconocimiento de cesión del crédito y terminación del proceso. Sin embargo, este Juzgado, previamente,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la anterior solicitud, se requiere a la representante de la entidad demandante a fin de que aporte a este Despacho el respectivo certificado con el que se acredita su calidad de representante legal de la cedente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a0e30e374d104aa2a9e1de5a09d579464d4c816a7d7e35603e024857f9ff4**

Documento generado en 04/04/2022 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

235

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2010-00756-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0973

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En consecuencia,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 04 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.967.760,00
FECHA DE INICIO	31-oct-08
FECHA DE CORTE	4-abr-22
TOTAL MORA	\$ 6.752.086
TOTAL ABONOS	\$ 1.993.092
SALDO CAPITAL	\$ 1.967.760
SALDO INTERESES	\$ 4.758.994
DEUDA TOTAL	\$ 6.726.754

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-08	21,02	31,53	2,31		\$ 43.940,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.455,26
dic-08	21,02	31,53	2,31		\$ 89.395,33	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 45.455,26
ene-09	20,47	30,71	2,26		\$ 133.866,71	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
feb-09	20,47	30,71	2,26		\$ 178.338,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
mar-09	20,47	30,71	2,26		\$ 222.809,46	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.471,38
abr-09	20,28	30,42	2,24		\$ 266.887,28	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
may-09	20,28	30,42	2,24		\$ 310.965,11	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
jun-09	20,28	30,42	2,24		\$ 355.042,93	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 44.077,82
jul-09	18,65	27,98	2,08		\$ 395.972,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
ago-09	18,65	27,98	2,08		\$ 436.901,75	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
sep-09	18,65	27,98	2,08		\$ 477.831,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
oct-09	17,28	25,92	1,94		\$ 516.005,70	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
nov-09	17,28	25,92	1,94		\$ 554.180,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
dic-09	17,28	25,92	1,94		\$ 592.354,79	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
ene-10	16,14	24,21	1,82		\$ 628.168,02	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 35.813,23
feb-10	16,14	24,21	1,82		\$ 663.981,25	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 35.813,23
mar-10	16,14	24,21	1,82		\$ 699.794,48	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 35.813,23



abr-10	15,31	22,97	1,74		\$ 734.033,51	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 34.239,02
may-10	15,31	22,97	1,74		\$ 768.272,53	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 34.239,02
jun-10	15,31	22,97	1,74		\$ 802.511,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 34.239,02
jul-10	14,94	22,41	1,70		\$ 835.963,48	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 33.451,92
ago-10	14,94	22,41	1,70		\$ 869.415,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 33.451,92
sep-10	14,94	22,41	1,70		\$ 902.867,32	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 33.451,92
oct-10	14,21	21,32	1,62		\$ 934.745,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 31.877,71
nov-10	14,21	21,32	1,62		\$ 966.622,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 31.877,71
dic-10	14,21	21,32	1,62		\$ 998.500,45	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 31.877,71
ene-11	15,61	23,42	1,77		\$ 1.033.329,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 34.829,35
feb-11	15,61	23,42	1,77		\$ 1.068.159,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 34.829,35
mar-11	15,61	23,42	1,77		\$ 1.102.988,51	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 34.829,35
abr-11	17,69	26,54	1,98		\$ 1.141.950,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 38.961,65
may-11	17,69	26,54	1,98		\$ 1.180.911,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 38.961,65
jun-11	17,69	26,54	1,98		\$ 1.219.873,45	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 38.961,65
jul-11	18,63	27,95	2,07		\$ 1.260.606,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 40.732,63
ago-11	18,63	27,95	2,07		\$ 1.301.338,72	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 40.732,63
sep-11	18,63	27,95	2,07		\$ 1.342.071,35	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 40.732,63
oct-11	19,39	29,09	2,15		\$ 1.384.378,19	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
nov-11	19,39	29,09	2,15		\$ 1.426.685,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
dic-11	19,39	29,09	2,15		\$ 1.468.991,87	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
ene-12	19,92	29,88	2,20		\$ 1.512.282,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
feb-12	19,92	29,88	2,20		\$ 1.555.573,31	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
mar-12	19,92	29,88	2,20		\$ 1.598.864,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
abr-12	20,52	30,78	2,26		\$ 1.643.335,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
may-12	20,52	30,78	2,26		\$ 1.687.806,78	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
jun-12	20,52	30,78	2,26		\$ 1.732.278,16	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
jul-12	20,86	31,29	2,29		\$ 1.777.339,86	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
ago-12	20,86	31,29	2,29		\$ 1.822.401,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
sep-12	20,86	31,29	2,29		\$ 1.867.463,27	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
oct-12	20,89	31,34	2,30		\$ 1.912.721,75	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.258,48
nov-12	20,89	31,34	2,30		\$ 1.957.980,23	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.258,48
dic-12	20,89	31,34	2,30		\$ 2.003.238,71	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.258,48
ene-13	20,75	31,13	2,28		\$ 2.048.103,64	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.864,93
feb-13	20,75	31,13	2,28		\$ 2.092.968,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.864,93
mar-13	20,75	31,13	2,28		\$ 2.137.833,49	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.864,93
abr-13	20,83	31,25	2,29		\$ 2.182.895,20	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 2.227.956,90	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 2.273.018,60	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 2.317.096,43	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.077,82
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 2.361.174,25	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.077,82
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 2.405.252,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.077,82
oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 2.448.542,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 2.491.833,52	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 2.535.124,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 2.578.021,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 2.620.918,57	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 2.663.815,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 2.706.516,13	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.700,39
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 2.749.216,52	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.700,39
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 2.791.916,92	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.700,39
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 2.834.026,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 2.876.137,04	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 2.918.247,11	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 2.960.160,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 3.002.073,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29



dic-14	19,17	26,76	2,13		\$ 3.043.986,97	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 3.085.900,26	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 3.127.813,55	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 3.169.726,84	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 3.212.033,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 3.254.340,52	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 3.296.647,36	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 3.338.757,42	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 3.380.867,48	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 3.422.977,55	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 3.465.087,61	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 3.507.197,68	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 3.549.307,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 3.592.204,91	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 3.635.102,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 3.677.999,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 3.722.470,62	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 3.766.942,00	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 3.811.413,37	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 3.857.458,96	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 46.045,58
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 3.903.504,54	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 46.045,58
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 3.949.550,12	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 46.045,58
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 3.996.776,36	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 47.226,24
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 4.044.002,60	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 47.226,24
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 4.091.228,84	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 47.226,24
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 4.139.242,19	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 48.013,34
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 4.187.255,53	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 48.013,34
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 4.235.268,88	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 48.013,34
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 4.283.282,22	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 48.013,34
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 4.331.295,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 48.013,34
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 4.379.308,91	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 48.013,34
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 4.426.535,15	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 47.226,24
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 4.473.761,39	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 47.226,24
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 175.958,00	\$ 4.297.803,39	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 46.242,36
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 4.389.697,78	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.652,03
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 4.434.956,26	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.258,48
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 4.480.017,96	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.061,70
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 4.524.882,89	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.864,93
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 4.570.338,15	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 45.455,26
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 4.615.203,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.864,93
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 204.917,00	\$ 4.410.286,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.471,38
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 4.499.032,05	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.274,60
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 4.543.109,88	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 44.077,82
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 4.586.597,37	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.487,50
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 4.629.888,09	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.290,72
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 4.672.982,04	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 43.093,94
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 4.715.682,43	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.700,39
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 4.758.186,04	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.503,62
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 4.800.492,88	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 4.842.406,17	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.913,29
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 4.885.303,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.897,17
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 349.715,00	\$ 4.535.588,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 4.620.005,24	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 4.662.312,08	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.306,84
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 4.704.422,15	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 4.746.532,21	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06



ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 169.914,00	\$ 4.576.618,21	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 42.110,06	\$ 42.110,06
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 4.660.838,34	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 42.110,06
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 4.702.554,85	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.716,51
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 4.744.074,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.519,74
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 4.785.397,55	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.322,96
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 4.826.523,73	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.126,18
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 200.591,00	\$ 4.625.932,73	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 41.716,51	\$ 41.716,51
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 4.709.168,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 41.519,74
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 4.750.098,39	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.929,41
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 4.790.043,92	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.945,53
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.829.792,67	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.748,75
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.869.541,42	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.748,75
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 186.742,00	\$ 4.682.799,42	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 40.142,30	\$ 40.142,30
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 4.763.280,80	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.339,08
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 4.803.029,56	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.748,75
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 4.842.384,76	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 39.355,20
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 4.880.952,85	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.568,10
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 4.919.127,40	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 4.957.892,27	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.764,87
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 4.996.263,59	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.371,32
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 5.034.438,13	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 5.072.415,90	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.977,77
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 5.110.393,67	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.977,77
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 5.148.371,44	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.977,77
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 5.186.545,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 474.151,00	\$ 4.712.394,98	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 37.977,77	\$ 37.977,77
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 4.788.153,74	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 37.780,99
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 4.826.328,28	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.174,54
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 4.864.896,38	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.568,10
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 4.903.858,03	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 38.961,65
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 4.944.000,33	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 40.142,30
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 231.104,00	\$ 4.712.896,33	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00	\$ 0,00	\$ 40.535,86	\$ 40.535,86
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 4.795.148,70	\$ 0,00	\$ 1.967.760,00		\$ 0,00	\$ 5.562,20

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d0d264a6830ad1f544653496e50f6190a2ae6e713c42356184c612c1cfc0df**

Documento generado en 04/04/2022 10:18:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado general de la parte demandante, (Fondo Nacional de Garantías).*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2018-00192
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – FNG –
Demandado: José Himer Sánchez Velasco y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0976

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.1031 del 17 de abril de 2018 que comunicó el embargo de los dineros TERMO DINAMICA DEL VALLE S.A.S, identificada con Nit.901071472 y JOSE HIMER SANCHEZ VELASCO identificado con c.c. No.10.695.317, dirigido a entidades bancarias.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-023-2018-00192
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – FNG –
Demandado: José Himer Sánchez Velasco y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0976

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811570ae015a98ce97057d5bbc00a3462287d54bb19c72f121e093a90df89bfe**
Documento generado en 04/04/2022 10:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00113-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados y Financieros
Demandado: Hugo Ferney Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0967

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 04 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00
FECHA DE INICIO	8-feb-20
FECHA DE CORTE	4-abr-22
TOTAL MORA	\$ 16.746.383
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 49.246.383

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 1.191.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 685.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 1.867.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 676.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.526.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 659.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.183.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.839.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 4.502.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 5.169.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 666.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 5.825.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 6.475.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 7.112.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 7.743.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 8.383.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 9.017.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 9.647.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 10.274.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 10.902.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 11.529.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 12.159.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 12.787.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00



oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 13.411.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 14.041.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 14.678.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 15.322.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 643.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 15.985.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 16.654.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 669.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 17.343.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 91.866,67

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fa7779f17268e5cd0f31767054ff625e922e69662aa0afee519b51e9ececa**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado general de la parte demandante*

Daniela Méndez Muñoz

Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00167-00
Demandante: Rosa Elena Castaño de Guarnizo
Demandado: María Amparo Parra Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0979

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.854 del 04 de marzo de 2019 que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.370-819096, de propiedad de la señora MARIA APARO PARRA ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.272.963, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Comuníquese esta decisión a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificada con c.c. No. 32.633.457, quien se localiza en la calle 18 A Nro. 55 – 105 M – 350 teléfono 315 813 9968 – 3997992 y correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, para que realice la entrega del bien antes descrito. Elabórese el oficio.

El oficio a cancelar es el CYN No. 06-0976-2021 del 28 de junio de 2021 que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, poseyera la demandada MARIA AMPARO PARRA ACEVEDO identificada con c. de c. No.31.272.963, dirigido a



COPROCEVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO SUDAMERIS S.A.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d832dee26255d5d18ef09534df899c550dff342ac3c82c604b09f0dfb22426**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303520190079400
Demandante: Senderos del Limonar I P.H.
Demandado: Banco Davivienda
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0980

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 374 del 11 de febrero de 2020 que comunicó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble propiedad de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No 860.034.313-7, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-925127, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 76001400303520190079400
Demandante: Senderos del Limonar I P.H.
Demandado: Banco Davivienda
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0980

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df04626a079d47b3ad9813ead0c2c6474c9becca028b0e56f182bf543f870a**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2017-00375-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Brenda María Hidalgo Rentería
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1004

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9588be53b3231baa33d831763dac4a666a26146815f184749fb7a4be3469d6ee**

Documento generado en 04/04/2022 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2018-00591-00
Demandante: Promovalle S.A. E.S.P.
Demandado: Sara Gálvez Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0971

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de reconocimiento de personería y liquidación del crédito. Ante la inviabilidad de lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite al escrito anterior, se requiere al poderdante a fin de que aporte a este Despacho el certificado con el que acredite su calidad de representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e711455be2e5332b992f073cde991f005b11e92f840181b31a60deb4473be613**

Documento generado en 04/04/2022 10:18:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-00141-00
Demandante: Refinancia S.A.S –cesionario –
Demandado: Erika Yancely Arévalo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0974

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$34.058.942 hasta el mes de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesion

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21507729c10f80c9bc61393ffd3b54c95f96430eb9e7c0b09176cd4ac9bf5a8**
Documento generado en 04/04/2022 10:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2017-00136-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Orlando Fernández García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0975

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0668 del 09 de marzo de 2017 que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado Orlando Fernández García identificado con la cédula de ciudadanía No.14.609.415; en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el No. 0669 del 09 de marzo de 2017 que comunicó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre del demandado Orlando Fernández García identificado con c. c. No.14.609.415; en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos, dirigido a gerente fiduciarias.



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a38f87b4dd3b4722966b29f5bd92e7047f9c98e55a84dd454c88bed47ecfc1**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2018-00110-00
Demandante: Wilmer Herrera.
Demandada: Leonor Bonilla Tobar y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1005

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, donde solicita terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar de embargo y devolución de títulos, a lo cual, este Juzgado advierte que, la última liquidación del crédito aprobada data del 7 de abril de 2021, por valor de \$2.590.469, por lo cual se hace necesario que las partes actualicen el crédito a fin de determinar si con los descuentos realizados hasta la fecha, se cubre el valor total de la obligación y sus respectivas costas procesales. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112320470bf6cb2cc6b38d9c64e8e51d1d90e70ac0f9b1ea2e5e0e1245bddb54**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Jair Toloza Colorado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0977

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del apoderado demandante, AFIANZADORA NACIONAL con NIT. No. 900.053.370-2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678781	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 91.359,00
469030002678782	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 13.654,00

\$ 105.013,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo radicacionafiansabogota@gmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae4a0f44d3e58bedfcc59cead2ee66fa30f5d56876651ceec3867f96fa6a5c**
Documento generado en 04/04/2022 10:19:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2020-00080-00
Demandante: Coopmutual
Demandado: Luis Alberto Peña Galvis
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0978

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, con NIT. 900479582-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002737281	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 274.567,00
469030002748318	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 274.567,00
469030002757879	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 274.567,00

\$ \$ 823.701,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo olga.londono@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d00bd0f96482c17d3c1dce9c42248ebdb5c516df6bd17b6de0ca8964e25959**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

387

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2010-00679-00
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro.
Demandado: Maria Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1006

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, procede el Juzgado, a realizar el control de legalidad, observando que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 04 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.000.000,00
FECHA DE INICIO	24-abr-10
FECHA DE CORTE	4-abr-22
TOTAL MORA	\$ 52.050.713
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000
SALDO INTERESES	\$ 52.050.713
DEUDA TOTAL	\$ 69.050.713

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-10	15,31	22,97	1,74		\$ 354.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 295.800,00
jun-10	15,31	22,97	1,74		\$ 650.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 295.800,00
jul-10	14,94	22,41	1,70		\$ 939.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70		\$ 1.228.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70		\$ 1.517.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62		\$ 1.793.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.400,00
nov-10	14,21	21,32	1,62		\$ 2.068.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.400,00
dic-10	14,21	21,32	1,62		\$ 2.343.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.400,00
ene-11	15,61	23,42	1,77		\$ 2.644.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.900,00
feb-11	15,61	23,42	1,77		\$ 2.945.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.900,00
mar-11	15,61	23,42	1,77		\$ 3.246.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.900,00
abr-11	17,69	26,54	1,98		\$ 3.583.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.600,00
may-11	17,69	26,54	1,98		\$ 3.919.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.600,00
jun-11	17,69	26,54	1,98		\$ 4.256.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.600,00
jul-11	18,63	27,95	2,07		\$ 4.608.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.900,00
ago-11	18,63	27,95	2,07		\$ 4.960.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.900,00



sep-11	18,63	27,95	2,07		\$ 5.312.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.900,00
oct-11	19,39	29,09	2,15		\$ 5.677.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
nov-11	19,39	29,09	2,15		\$ 6.043.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
dic-11	19,39	29,09	2,15		\$ 6.408.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
ene-12	19,92	29,88	2,20		\$ 6.782.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20		\$ 7.156.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20		\$ 7.530.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26		\$ 7.914.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
may-12	20,52	30,78	2,26		\$ 8.299.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
jun-12	20,52	30,78	2,26		\$ 8.683.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
jul-12	20,86	31,29	2,29		\$ 9.072.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
ago-12	20,86	31,29	2,29		\$ 9.461.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
sep-12	20,86	31,29	2,29		\$ 9.851.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
oct-12	20,89	31,34	2,30		\$ 10.242.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 391.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30		\$ 10.633.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 391.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30		\$ 11.024.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 391.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28		\$ 11.411.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
feb-13	20,75	31,13	2,28		\$ 11.799.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
mar-13	20,75	31,13	2,28		\$ 12.186.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
abr-13	20,83	31,25	2,29		\$ 12.576.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 12.965.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 13.354.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 13.735.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.800,00
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 14.116.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.800,00
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 14.497.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.800,00
oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 14.871.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 15.245.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 15.619.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 15.989.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 16.360.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 16.731.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 17.099.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 368.900,00
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 17.468.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 368.900,00
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 17.837.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 368.900,00
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 18.201.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 18.565.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 18.929.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 19.291.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 19.653.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 20.015.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 20.377.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 20.739.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 21.101.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 21.467.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 21.832.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 22.198.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 22.562.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 22.925.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 23.289.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 23.653.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 24.017.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 24.381.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 24.751.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 25.122.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 25.492.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 25.877.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00



may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 26.261.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 26.645.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 27.043.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 27.441.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 27.838.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 28.246.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 28.654.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 29.062.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 29.477.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 29.892.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 30.307.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 30.722.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 31.136.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 31.551.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 31.959.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 32.367.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 32.767.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 33.161.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 33.552.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 391.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 33.941.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 389.300,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 34.329.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 34.722.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.700,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 35.109.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 35.493.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 35.876.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 36.257.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 36.632.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 375.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 37.006.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 37.379.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 372.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 37.748.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 368.900,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 38.115.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 367.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 38.480.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 38.842.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 362.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 39.213.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 39.579.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 39.942.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 40.308.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 40.672.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 41.035.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 41.399.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 41.763.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 42.123.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 42.482.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 358.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 42.839.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 357.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 43.194.960,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 355.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 43.555.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 43.914.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 358.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 44.267.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 353.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 44.612.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 44.956.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 45.299.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 45.646.360,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 45.994.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 46.338.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 46.678.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 340.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 47.011.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.200,00



ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 47.341.260,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 47.676.160,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 334.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 48.007.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 48.337.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 48.665.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 48.993.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 49.321.760,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 49.651.560,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 49.979.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 50.306.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 50.635.860,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 50.969.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 51.305.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 51.652.460,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 52.002.660,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 350.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 52.363.060,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.053,33

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.25 de hoy 05 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d50c579058e28f828334d4e5bcf2b04fe8ad1b105208ad1d51c4853fe25a09**

Documento generado en 04/04/2022 10:19:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00350-00
Demandante: Banco de Bogotá –FNG
Demandado: María Victoria Pimienta López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0291

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías informa que renuncia al poder otorgado, como quiera que allega la comunicación al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante subrogataria abogado *JOSE FERNANDO MORENO LORA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9825deb88e5ce07c6e25b48e9223993c9b9f9a4d6fe818d966d2599f89f86**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00235-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0982

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, identificada con NIT No.900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-33-2012-00235-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0982

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf9e608e5e01500487cd585b77df435313263ae4901c007d444b8496bd4bc8**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

151

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0981

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Pichincha** y la persona jurídica adquirente del crédito **Activos Financieros Novar SAS.**, quien a su vez cedió los derechos del crédito a la persona natural adquirente del crédito señor **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al señor **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO**, identificado con c. de c. No.5.893.585 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

Radicación: 7600140030-10-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0981

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6359ea21a2eaaedff33a31019f8d19beb05c4c6871a713e305c3457c6e9a86**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2013-00450-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luciana Montenegro Isajar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0292

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No.290 del 22 de marzo de 2022, allegado por el ***Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali***, comunicando que acepta el embargo de los bienes y del remanente que le llegare a quedar a la demandada *Luciana Montenegro Isajar*. Por lo tanto, como el proceso con radicado 01-2018-00030 mediante auto No.352 del 3 de marzo de 2022, se terminó por pago total de la obligación, dejaron a disposición del presente proceso los bienes allí desembargados.

2.- OFICIAR al ***Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali***, a fin de que informe a este Despacho qué bienes de la demandada Luciana Montenegro Isajar, fueron dejados a disposición y de encontrarse secuestrados los mismos, se remita la diligencia.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ed37c595ec70128deb8ad2da0ba459340f1f0daeb2cbbca72d0e8e8bedd912**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003 -014-2019-00324-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Vanegas Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0983

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ee275db57d71124229c7770a22c00b92f43e6c109d08bc102ea9015276f3b**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2019-00954-00
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: Almaiz S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0984

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e335dcecabeb29155c635975bd1754819213963bed23e9c74cca618d7f61b1b4**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-015-2018-01206-00
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado: Ramiro Martínez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0987

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27717ca35de3d352f3f41c95f89c185dfafe9fdb6d889304de94d20c2dfc1**
Documento generado en 04/04/2022 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2018-00972-00
Demandante: Eléctricos Tagama S.A.S
Demandado: Simce S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0985

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebff76a101200bc7881d347f46fa56d5087b0249e9cba51b2ddde365fe5f81e6**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2018-01032-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Aura Hortensia Ceballos Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0986

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e4567837611a2c4b972f4edd8a8c184db96dba16ef402eadd6d0596d436c7**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00278-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Hernando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0988

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49168013511a6930a8585dd78eec53e5d843c36c069d0af5f40d3e2da1801256**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003 -028-2020-00065-00
Demandante: Conjunto R. Terrazas de Chipichape P.H.
Demandado: Ormeyda Castillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0989

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef170d05ae39c13c772fe3510e232150c15452b16a9b1846d1e4e0a565954c7**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003 -033-2019-01039-00
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres
Demandado: Oscar Mauricio Carvajal Quinayas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0990

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f73849db309cefcf9aaeea5951a437b98759c1dd7ca0bb00db0a364c3895b0d**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2018-00209-00
Demandante: Grupo Santiago Express S.A.S.
Demandado: R&R Asociados S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N.0991

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4691c598983d2b59eb890c95c531113f5fbcab15b66bff46007eaafcadf46b83**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00607-00
Demandante: Ángela Vasco Ocampo
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0992

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- PREVIO** a tramitar la petición que interesa a la ejecutante, se requiere a la apoderada para que aporte al proceso el despacho comisorio con la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b47b1d3b14c620a1a6cc71aa89b09baa2289a86f88c728ebf0c52e509b4c2**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2019-00321-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jhon Edwin Gómez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0993

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado PIAGET identificado con matrícula mercantil No.1012503-2, que se encuentra ubicado en la calle 15 No.8-61 Bodega 404 de esta ciudad, propiedad del demandado JHON EDWIN GOMEZ GOMEZ.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-16-2019-00321-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jhon Edwin Gómez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0993

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con c. de c. No.19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la Judicatura, dirección Carrera 3 No.12-40 Oficina 803 Centro Financiero La Ermita de esta ciudad, correo electrónico: gyc@gesticbranzas.com, Tel.602-8881727.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aae858e1708ad06096ddf9cc08cb223299f26947d96e585027b1c8cb8eb60db**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Marisol Parra Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0994

La apoderada del actor aporta el avalúo comercial del vehículo, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado, lo cual hace viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte contraria por el término de 10 días al avalúo comercial del vehículo de placas **ENT235** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b81295f7f585e9599b494f4d412618dabb0dad9c7a9e67e46ad97313bf097d**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2014-01011-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Rodrigo Augusto Muñoz Gil y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0995

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea el demandado *RODRIGO AUGUSTO MUÑOZ GIL* identificado con c. de. c. No.14.944.432, en el **BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de \$75.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la *Superintendencia Financiera de Colombia*, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22753f486fa1e7c9aea434a5f916715414dc20557288140c7de8ecece1ca3b1d**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2017-00761-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Eléctricos William y Cía. S.C. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0996

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea la entidad demandada *ELECTRICOS WILLIAM & CÍA. S.C.* identificada con NIT.900.147.426-0, en el **BANCO W**, y **BANCO FINANDINA**. Límitese la medida hasta la suma de \$18.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a0e3ed8350363f3e1834666663e95ced18affc06c1c6497849febd4b06d9ab**
Documento generado en 04/04/2022 10:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2015-00192-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Enrique Arizabaleta Ricci
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N.0997

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea el demandado *ENRIQUE ARIZABALETA RICCI*, identificado con c. de. c. No.14.932.333, en el **BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de \$90.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la *Superintendencia Financiera de Colombia*, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc34a731addfb519cca3ec558be4bcfb3c4419baabffc3f69dcc58b121e58**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2016-00719-00
Demandante: Moto Mart S.A.
Demandado: Drichelmo Figueroa Marmolejo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0998

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *DRICHELMO FIGUEROA MARMOLEJO*, identificado con c. de c. No.16.675.045 dentro del proceso ejecutivo con radicado 23-2015-00327 adelantado por Banco Citibank Colombia, que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *DRICHELMO FIGUEROA MARMOLEJO*, identificado con c. de c. No.16.675.045 dentro del proceso ejecutivo con radicado 19-2015-00919 adelantado por Banco Davivienda S.A., que cursa en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d96287953eb6225f268074eb917948c965fe7eb5c0b6fba34045194c27c9ad**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-01088-00
Demandante: Credivalores –Crediservicios S.A.
Demandado: Margarita Rosa Caicedo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0999

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *MARGARITA ROSA CAICEDO LOPEZ*, identificada con c. de c. N°1.144.148.899, quien labora como empleada RIBARO SAS NIT.901.542.938. Limitar el embargo a la suma de \$15.100.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a43e3cfc02aaa82e8415e309a191582cbcfa196955e8440b464ae65237813**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°.1000

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado *JONATHAN ANGEL ISAZA*, identificado con c. de c. N°1.113.655.362, quien labora como empleado del señor *LUIS FERNANDO HOLGUIN MARIN*. Limitar el embargo a la suma de \$8.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.-Previengase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d46175e39e676325b8ee7df52c53c2047d7a16204947bf641a07c5191415e0**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-00618-00
Demandante: Refinancia S.A.S. –cesionaria-
Demandado: Jean Pierre Zannotti Téllez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0293

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada de Refinancia solicita se le tenga a la entidad como cesionaria del Banco de Occidente, como quiera que por auto No.120 del 24 de enero de 2022 se aceptó la transferencia del crédito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.120 del 24 de enero de 2022, en el cual se aceptó la transferencia del crédito a favor de *Refinancia SAS* y se ratificó a la abogada *María Elena Ramón Echavarría*, como apoderada de dicha entidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99fcb51861cd9c2406e3bec24ddad969f24e0b9c528f9531d880bcd387fe105**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-00838-00
Demandante: Refinancia S.A.S. –cesionario-
Demandado: Víctor Hugo Perlaza Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0294

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada de Refinancia solicita se le tenga a la entidad como cesionaria del Banco de Occidente, como quiera que por auto No.0185 del 26 de enero de 2022 se aceptó la transferencia del crédito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.185 del 26 de enero de 2022, en el cual se aceptó la transferencia del crédito a favor de Refinancia SAS y se ratificó al abogado *Fernando Puerta Castrillón*, como apoderado de dicha entidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee77184f1dd639ea5c16ffd49a2f8f4287b5d0cf909d51811d942eb1badba6**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00158-00
Demandante: Carlos Andrés Castaño Chilito
Demandado: Luis Humberto Rodríguez Sastoque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1001

Allega la apoderada del actor escrito donde indica que el demandado Luis Humberto Rodríguez Sastoque, ha solicitado una oportunidad al demandante para lograr cancelar por cuotas, mientras resuelve un préstamo bancario y así poder cancelar las pretensiones de la demanda. En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud viene coadyuvada por el demandado y se estipuló el pago de cuotas por valor de \$200.000 mensuales y al no existir embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, el oficio a cancelar es el No.991 del 7 de julio de 2020, en el que se decretó el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado *LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ SASTOQUE*, identificado con c. de c. No.16.841.706 como miembro activo de la Policía Nacional. Elabórese el respectivo oficio y remítase por los medios electrónicos pertinentes a sus destinatarios.

Segundo: Lo anterior, no significa ni representa suspensión del proceso. Art.161 del C. G. de Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd4527384942285af7665c95f3dfb6ef9db901e2d67cc9045ed1f1a9d8514f1**
Documento generado en 04/04/2022 10:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

444

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2012-00394-00
Demandante: Parcelación Campestre El Carmelo 1 Etapa
Demandado: Gustavo Adolfo Vacca (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0295

En atención al escrito proveniente de la apoderada de la hija del causante Gustavo Adolfo Vacca (q.e.p.d.) parte demandada en el presente proceso, en el que solicita se desembargue el inmueble identificado con M.I. 370-344997, revisado el expediente se advierte que el bien inmueble se encuentra embargado por la DIAN. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR por improcedente la petición anterior y póngase en conocimiento de la solicitante que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-344997** se encuentra embargado por la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN*, mediante resolución No.205000259 del 27 de marzo de 2006.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e8719593560a8457bd8dc8c6eca7a32eadb2be31f27b3ec56ae349135bc85**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00754-00
Demandante: Cooperativa Coopvifuturo
Demandado: Macedonio Mendoza Calderón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0296

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que solicita remanentes y como quiera que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación y no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago. Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por *Coopvifuturo* contra *Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro*, Radicación 03-2019-00168. Elabórese el oficio respectivo y remítase a la autoridad solicitante de la medida.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e43dc111e8912ac31f850fcc4c00edb25cea7d0b79fcb2f72e191ecc8cefc6**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

454

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2009-00466-00
Demandante: Comfandi
Demandada: Consuelo Durán García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0297

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor en el que solicita se reanude el proceso y se oficie a la *Oficina de Catastro*. En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse en trámite de Negociación de Deudas y se allegó el acuerdo de pago, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reanudar el proceso suspendido toda vez que se encuentra glosado en el expediente el acuerdo de pago del trámite de *Insolvencia de persona Natural No Comerciante*, que fue aprobado con una votación positiva del 78.61% y se empezó a cumplir a partir del 16 de agosto de 2019.

2.- OFICIAR al Conciliador *Frank Hernández Mejía*, del *Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz*, para que, en el término de 3 días siguientes al recibo del presente comunicado, informe el estado actual del acuerdo de pago dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, adelantado por la deudora *Consuelo Durán García*, identificada con c. c. No.30.712.168, indicando si el acuerdo de pago se cumplió o se declaró fracasado. Se previene que la omisión a la presente orden, lo deja incurso a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593 num.10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio para que sea remitido por Secretaría al correo electrónico: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33e5d678fad124d5f95a0c3b24ca68305dc8c6033cd4b883e3ae0938dc9560**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00701-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0298

En atención a la solicitud proveniente de la parte demandada, en el que informa que la medida de embargo del salario como funcionario de la Gobernación quedó pendiente por levantar. Sin embargo, y como quiera que en el acuerdo allegado por la apoderada del actor el cual estuvo coadyuvado por el peticionario, no se solicitó levantar el embargo del salario, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del demandado *FREDY FERNANDEZ PEREZ*, que en el escrito allegado por la apoderada del actor y por él coadyuvado, no se solicitó cancelar el embargo del salario, razón por la cual no se ordenó ese levantamiento.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7717ec02d21decf677b7f33515524d8d5071f253f1aaa6f336a477bc2d5ca27f**
Documento generado en 04/04/2022 10:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00005-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín - Invercoob -
Demandado: Juan David Quiñones Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0299

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de **PROMOAMBIENTAL**, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención a la medida de embargo correspondiente a la retención del 50% del salario y otros emolumentos de ley, art.156 C.S.T., que devengue el demandado **JUAN DAVID QUIÑONES RODRIGUEZ**, identificado con c. de c. No.1.193.584.504, comunicada por oficio No.06-1263 del 1 de septiembre de 2021. Elabórese el oficio y remítase a la entidad y a la apoderada a través de los medios electrónicos reportados.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 5 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27389e2a5b89a7514fda8a4cca87e68745f195bcf3dd9625218bc3db4bcb280**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**